



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 4.261 / 2014.-

ZAPALLAR, 03 de Septiembre de 2014.-

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012, del Tribunal Electoral Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna.

CONSIDERANDO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre Ilustre Municipalidad de Zapallar y don Ricardo Fernando Valenzuela Montenegro, de fecha 03 de Septiembre de 2014.

DECRETO:

- 1° **APRUEBASE Contrato de Prestación de Servicios** suscrito por esta Corporación Edilicia y don **RICARDO FERNANDO VALENZUELA MONTENEGRO**, según siguiente detalle:

En Zapallar, a 03 de Septiembre de 2014, comparece por una parte la Ilustre Municipalidad de Zapallar. Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: representada legalmente por su Alcalde don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, Cédula Nacional de Identidad N° ambos domiciliados para estos efectos en

Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; y por la otra parte comparece don **RICARDO FERNANDO VALENZUELA MONTENEGRO**, chileno, soltero, Relacionador Publico, cédula nacional de identidad N° domiciliado para estos efectos en

Región de Valparaíso; en adelante "EL PRESTADOR" ; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas exponen que, por medio del presente instrumento, vienen en celebrar contrato de prestación de servicios que se registrá por las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el objeto del contrato que se encuentra dentro del programa Culturales gestión 2014, viene en contratar los servicios de don **RICARDO FERNANDO VALENZUELA MONTENEGRO**, para que cumpla la prestación detallada a continuación: "**MONITOR TALLER ACADEMIA DE MUSICA, DEBIENDO CUMPLIR CON EL SIGUIENTE CALENDARIO Y HORARIO EN TEATRO DE ZAPALLAR:**

- **LOS DÍAS MARTES Y MIERCOLES DESDE LAS 17:20 HRS. A 19:20 HRS.**



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

- **EL DÍA JUEVES DESDE LAS 15:00 HRS. A 17:30 HRS.**
- **EL DÍA SABADO DESDE LAS 10:30 HRS. A 13:00 HRS.**

SEGUNDO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará al prestador don **RICARDO FERNANDO VALENZUELA MONTENEGRO**, por los servicios encomendados la suma mensual de \$ 333.333.-(trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos) incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia. Para dar curso al pago efectivo, el prestador deberá adjuntar la documentación necesaria en que conste la conformidad del servicio prestado, por parte del **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO COMUNITARIO**, Unidad Técnica del presente contrato.

TERCERO: El plazo del presente contrato será desde el 03 de septiembre de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014. El municipio deberá pagar sólo por los servicios efectivamente realizados por parte del prestador.

No obstante lo anterior, la Municipalidad de Zapallar se reserva el derecho de poner término anticipado a la presente prestación de servicio en cualquier momento que estime conveniente, pagando al prestador los honorarios que correspondan a los servicios efectivamente ejecutados y encomendados.

En el caso que el prestador ponga término unilateral al presente contrato deberá hacerlo por escrito a su mandante con treinta días de anticipación, reservándose el mandante de retener el pago respectivo si no se cumple con el plazo señalado precedentemente, debiendo el prestador entregar todos los elementos, medios y objetos facilitados por el Municipio, debiendo firmar un acta de recepción de entrega que deberá ser firmada por el prestador y el encargado de Recursos Humanos.

CUARTO: En el desempeño de su función el prestador deberá cumplir con los **valores y estándares** de calidad de servicio:

1. Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad y de la Comunidad.
2. Observar estrictamente el principio de probidad.
3. Guardar confidencialmente y secreto en los asuntos que revistan carácter de reservado, en virtud de la Ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales.
4. Emplear un adecuado comportamiento social acorde con la función a ejercer
5. Cuidar y mantener la presencia personal durante la prestación de servicio.
6. Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta cualquiera de sus superiores.
7. Mantener un trato cordial y amable con los funcionarios y utilizar un lenguaje apropiado.

QUINTO: Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeta la función a desempeñar, el prestador tendrá **Prohibición** de:

1. Usar en beneficio propio o de terceros la información a que se tuviere acceso en razón a la función que desempeña.
2. Expresarse de manera impropia e irrespetuosa de sus superiores jerárquicos ni de sus compañeros de trabajo.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

SIXTO: El prestador deberá efectuar los servicios de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Encargado del **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO COMUNITARIO**, y/o en su defecto, por la Administradora Municipal, Unidad Técnica del presente contrato, quien acuerda, desde ya, a entregar todas las facilidades, materiales y elementos necesarios para cumplir fielmente las labores encomendadas.

SÉPTIMO: Por el presente instrumento las partes dejan expresa constancia que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambos, ni que la prestación encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don **RICARDO FERNANDO VALENZUELA MONTENEGRO**, dejando establecido desde ya, que no existe relación laboral ni ha existido anteriormente.

Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación de servicios.

OCTAVO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de esta Corporación Edilicia y el cuarto en poder del prestador.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

DÉCIMO: La personería de don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.

IMPÚTESE al gasto a la asignación presupuestaria: **215.21.04.004.006.001** denominada "Programas Culturales".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: CONTRATOS // DA. 4261.2014

DISTRIBUCION:

- 1.- DEPTO. DE CONTROL.
- 2.- DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.
- 3.- DEPTO DE RECURSOS HUMANOS
- 4.- INTERESADO
- 5.- OFICINA DE TRANSPARENCIA
- 6.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

ADM / CTL / SEC / pfc.